

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4226.

Las leyes obigan en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

Núm. 362

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 24 Febrero.)

Núm. 359

Gobierno Civil.

Minas.—Habiéndose renunciado por el interesado el registro de la mina titulada «La Ideal» sita en el término municipal de Santa Eulalia, declaro franco y registrable el terreno que comprende.
 Palma 26 de Febrero de 1894.
 El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 360

Minas.—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina «La Consecuencia», situada en el término municipal de Santa Eulalia, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que en el término de treinta días pueda apelarse de esta providencia; pues de lo contrario se expedirá el correspondiente título de propiedad, conforme se dispone en el artículo 36 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.
 Palma 26 de Febrero de 1894.
 El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 361

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Recaudación.—El día 28 del actual, termina en esta Capital y su término municipal, el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico; y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas que podrán verificarlo los días 1.º al 10 de Marzo próximo venidero en las oficinas de la Recaudación, sitas en la Plaza de la Constitución número 54 de esta ciudad.
 Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos de esta localidad para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.
 Palma 24 de Febrero 1894.—El Tesorero, Tomás Merendon.

El General de Brigada Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra.
 Hace saber: Que dispuesto por real orden de 25 de Enero actual (D. O. núm. 20) la venta en segunda subasta pública general y simultánea de la cartuchería y armamento existentes en las dependencias de Artillería que á continuación se expresan, se invita á cuantas personas se hallen en condiciones de poder interesarse en la adquisición del expresado material, á que lo hagan, sirviendo como base los precios límites y condiciones que detalla la Real orden citada y se expresan en este anuncio.
 Los licitadores presentarán sus proposiciones en la mencionada 11.ª Sección, único punto en esta corte se celebrará la subasta, ó en los parques de Artillería de Barcelona, Palma, Valencia, Granada, Coruña, Zaragoza, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife y Maestranza de Sevilla, el día 28 de Marzo próximo á la una de su tarde, ante los tribunales formados con la antelación prevenida para este acto, segun lo determinan las condiciones legales que, en unión de las técnico-económicas, se hallarán de manifiesto en las anteriormente enunciadas dependencias y demás establecimientos del arma, todos los días no festivos á las horas reglamentarias de oficina.
 Las existencias de la cartuchería y armamento que se enajenan, su precio límite y localidades donde se hallan, son las siguientes:

PLAZAS

	CARTUCHOS		
	De 11 milímetros.	De 14'4 milímetros.	De 12'7 milímetros.
Zaragoza.	»	2.000.000	»
Palma.	»	454.117	5.850.174
Mahón.	126.900	318.380	»
Ibiza.	12.670	»	»
Valencia.	»	1.847.859	»
Cartagena.	41.140	686.727	»
Granada.	186.960	165.000	»
Málaga.	»	1.208.829	»
Melilla.	120.180	»	»
Cádiz.	23.300	295.460	»
Badajoz.	181.918	620.695	»
Ceuta.	»	414.105	»
Coruña.	»	498.901	»
Ferrol.	153.693	65.260	»
Vigo.	157.111	»	»
Ciudad Rodrigo.	»	64.370	»
Gijón.	49.261	337.422	»
TOTAL.	1.053.133	8.977.125	5.850.174

Los precios límites de los cartuchos son: el millar de los calibres de 11 y 12'7 milímetros, doce pesetas cincuenta céntimos, y el millar de 14'4 milímetros, ca-torce pesetas treinta céntimos.

ARMAMENTO

DEPENDENCIAS	MODELOS DE 1857 Y 59			MODELO DE 1867; 14'4		MODELOS IRRREGULARES		WANCEL		BERDAN DE 12'7	
	Fusiles	Carabinas	Tercerolas	Fusiles	Carabinas	Fusiles ó carabinas	Mosquetones	Fusiles ó carabinas	Mosquetones	Fusiles	Carabinas
Parque de Madrid.	3.828	3.002	1.008	2.759	746	2	122	»	»	2	1
Idem de Barcelona.	7.277	4.349	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Palma.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15.961	1.295
Idem de Valencia.	3.114	»	110	2.321	512	»	»	»	»	»	»
Idem de Cartagena.	2.506	662	181	»	»	»	»	»	»	»	»
Maestranza de Sevilla.	1	12	122	2	»	9	»	»	»	»	»
Parque de la Coruña.	2.430	5.999	115	3.401	»	182	»	»	»	»	»
Idem de Burgos.	8	8	17	2	»	1.763	»	1.682	172	»	»
Idem de Pamplona.	»	»	»	»	»	3.947	»	»	»	»	»
Idem de Zaragoza.	»	»	»	6.500	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Tenerife.	»	»	»	»	»	2.741	»	»	»	»	»
TOTAL.	19.164	14.032	1.553	14.935	1.258	8.644	122	1.682	172	15.963	1.296

Los precios límites del armamento son: cada fusil de los modelos de 1857-59, 1867 (calibre de 14'4 milímetros), fusil Wancel y de modelos irregulares, nueve pesetas sesenta céntimos.
 Cada fusil Berdan (calibre 12'7 milímetros), diez y seis pesetas.
 Cada una de las carabinas, tercerolas y mosquetones de los modelos 1857-59, 1867, Wancel y de modelos irregulares, ocho pesetas.
 Cada carabina Berdan, diez y seis pesetas.
 Madrid 29 de Enero de 1894.—Eduardo Verdes.

Modelo de proposición

El que suscribe, residente en..... con cédula personal que es adjunta, expedida en..... con fecha..... señalada con el número....., enterado de los pliegos de precios límites, condiciones técnico-económicas y legales que han de regir en la subasta para la enajenación de cartuchería y armamento, se compromete á adquirir las cantidades que á continuación se expresan, en los establecimientos y á los precios que indica y con sujeción á las condiciones que marcan dichos pliegos.
 (Aquí se detallarán las cantidades de cartuchos y armas que desee adquirir y los precios, todo en letra, así como los parques de donde desee tomarlos).

(Fecha y firma del proponente)

Contribucion Industrial

PUEBLO DE ARTÁ

Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes.

Núm.^o de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

CUOTA
para el Te-
soro.
—
Pesetas.

TARIFA 1.^a—Clase 1.^a

1 Valls Francisco.—Marxando 5.—Vendedor sal por mayor-3. . . 310

Clase 9.^a

2 Esteva Ginard Rafael.—Mayor 7.—Vendedor vinos y aguardientes-9. . . 40
3 Juan Massanet Juan.—Llinach 13.—Idem-9. . . 40
4 Quetglas Ladaria María.—Mayor 22.—Harinas al por menor-12. . . 40
5 Roselló Nicolau Catalina.—Id. 29.—Idem-12. . . 40
6 Sancho Sancho Bartolomé.—Ponterró 28.—Idem-12. . . 40
7 Servera Blanes Bartolomé.—Mayor 5.—Idem-12. . . 40

Clase 11.^a

8 Bonnin Francisco.—Mayor 36.—Abacería-6. . . 25
9 Forteza Valls Francisco.—Id. 6.—Idem-6. . . 25
10 Fuster Catalina.—Figueral 17.—Idem-6. . . 25
11 Picó Pedro Juan.—Abrevadero 1.—Idem-6. . . 25

Clase 12.^a

12 Nicolau Bauzá Pedro Antonio.—Plaza 9.—Bodegon-1 . . . 20
13 Cantó Pedro.—Pou de vall 40.—Carbonero-3. . . 20
14 Piña Piña Baltasar.—De la plaza 9.—Tablajero-5. . . 20
15 Bonnin Salvador.—Grech 2.—Jabon aceite y vinagre-9. . . 20
16 Bonnin Picó Pedro Juan.—Son Servera 20.—Idem-9. . . 20
17 Picó Fuster Francisco.—Palma 11.—Idem-9. . . 20
18 Llaneras Sureda Francisco.—Centro 2 duplicado.—Café económico-12. . . 20
19 Forteza Valls Gerónima.—Batlesa 18.—Camisolines-16. . . 20
20 Forteza Forteza Francisco.—Palma 3.—Idem-13. . . 20
21 Amengual Francisco.—Centro 7.—Tienda de muebles-24. . . 20

Suma de la Tarifa 1.^a . . . 850

TARIFA 2.^a

22 Bonnin Salvador.—Grech 2.—Carro transporte-121. . . 8
23 Bonnin Guixó Pedro.—Son Servera.—Idem-121. . . 8
24 Bonnin Pedro Juan.—Sostera 12.—Idem-121. . . 8
25 Flaquer Bartolomé.—Abrevadero 18.—Carro 1 caballería 20 kilómetros-117. . . 29
26 Vich María.—Palma 8.—Idem-127. . . 29

Suma de la Tarifa 2.^a . . . 82

TARIFA 3.^a

27 Gelabert Massanet Sebastian.—Rocas 6.—Un telar lanzadera-18. . . 6
28 Gelabert Massanet Juan.—Mayor 60.—Idem-18. . . 6
29 Massanet Pascual Bartolomé.—Batlesa 28.—Idem-18. . . 6
30 Ramis Pujadas Miguel.—Plaza 5.—Idem-18. . . 6
31 Veñys Vaquer Juan.—Corta 7.—Idem-18. . . 6
32 Cantó Casellas Gabriel.—Hillach.—Fábrica de tejas-214. . . 11'20
33 Picó Fuster Miguel.—Taulera 12 duplicado.—Idem-214. . . 11'20
34 Quetglas Margarita.—Son Basse.—Fábrica de yeso-218. . . 45
35 Roig José.—De la Plaza 5.—Id. de jabon-214. . . 78
36 Moya Servera Gabriel.—Del Sol.—1 alambico-234. . . 44'80
37 Lliteras Servera Pedro.—Clove den Gili.—Aciña de rio-397. . . 77
38 Abraham Gabriel.—Id.—Molino represa menos 6 meses-398. . . 19
39 Bisquerra Juan.—Molino de Bellpuig.—Id. por 3 meses ó menos-399. . . 6'50
40 Ginard Terrasó Cristóbal.—Id. den Terrasó.—Id. por menos de 6 meses-399. . . 13
41 Ginard Sancho Pedro.—Id. den Cosone.—Id. por menos 3 meses-399. . . 6'50
42 Bernad Alzina Clemente.—Id. den Climent.—Id. de viento-400. . . 38
43 Lliteras Blanes Lorenzo.—Id. den Nonge.—Idem-400. . . 38
44 Lliteras Blanes Rafael.—Id.—Idem-400. . . 38
45 Sancho Oliver Miguel.—Id. den Sancho.—Idem-400. . . 38
46 Servera Seu Juan.—Id. den Seu.—Idem-400. . . 38
47 Miró Pedro Juan.—Nueva 36.—Prensa do aceite-400. . . 78

Suma de la Tarifa 3.^a . . . 610'20

TARIFA 4.^a

Profesiones del orden civil.

48 Blanes Guillermo.—Grech 1.—Médico-10. . . 50
49 Sard Lliteras Pedro.—Palma 6.—Idem-10. . . 50
50 Sureda Ignacio.—Abrevadero 15.—Idem-10. . . 50
51 Garcías Juan.—Figueral 11.—Farmacéutico-7. . . 56
52 Servera Juan.—Mayor 18.—Idem-7. . . 56
53 Sureda José.—De la Plaza 12.—Idem-7. . . 56
54 Carrió Quetglas Julian.—Id. 3.—Maestro de obras-8. . . 56
55 Jaume Jaime Sebastian.—Marxando 2.—Veterinario-14. . . 38

56 Nicolau Bartolomé.—Pedra Plana 25.—Veterinario-14. . . 38
57 Mudoy Nadal.—Recta 4.—Albeitar-1. . . 20

Profesiones del orden judicial

58 Massot Beltran Antonio.—Cuatro cantons 9.—Notario-5. . . 99
59 Sard Pujol Juan.—Sombra 1.—Secretario Juzgado-11. . . 22

Clase 3.^a

60 Gil Pons Antonio.—Mayor 11.—Sombrerero-9. . . 68

Clase 7.^a

61 Casellas Lliteras Nicolás.—Palma 37.—Barbero-47. . . 18
62 Estelrich Bestard Melchor.—De la Plaza 5.—Idem-47. . . 18
63 Amengual Maura Bartolomé.—Mayor 19 duplicado.—Carpintero-55. . . 18
64 Barrios Sebastian.—Pujol 5.—Idem-55. . . 18
65 Casellas Esteva Nicolás.—Alcariot 10.—Idem-55. . . 18
66 Casellas Andrés.—Puput 7.—Idem-55. . . 18
67 Ferrer Bosch Pedro.—Mayor 33.—Idem-55. . . 18
68 Garau Servera Jaime.—Pitxol 9.—Idem-55. . . 18
69 Gelabert Antonio José.—Trespole 2.—Idem-55. . . 18
70 Lliteras Servera Pedro.—Palma 13.—Idem-55. . . 18
71 Sureda Juan Antonio.—Mayor 26.—Idem-55. . . 18
72 Sureda Pastor Miguel.—Pitxol 3.—Idem-55. . . 18
73 Casellas Pujol Nicolás.—Figueral 6.—Herrero-81. . . 18
74 Flaquer Juan.—Pati 4.—Idem-81. . . 18
75 Flaquer Esteva Juan.—Pureza 6.—Idem-81. . . 18
76 Pons Gili Juan.—Parras 21.—Idem-81. . . 18
77 Sancho Sancho Nebot Juan.—Pureza 4.—Idem-81. . . 18
78 Valls Andrés.—Mayor 21.—Hojalatero-82. . . 18
79 Fuster Jaime.—Sol 2.—Horno de biscochos-84. . . 18
80 Picó Fuster Rosa.—Plaza 17.—Idem-84. . . 18
81 Juan Jaime.—Pitxol 7.—Cerero-99. . . 18
82 Morey Juan.—Costa 6.—Idem-99. . . 18
83 Amengual Ribas Francisco.—Centro 7.—Zapatero-103. . . 18
84 Bestard Melchor.—Palma 5.—Idem-103. . . 18
85 Xamena Carrió Juan.—Taulera 12.—Idem-103. . . 18

Suma de la Tarifa 4.^a . . . 109

Importa esta matricula, la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y una pesetas veinte céntimos.

Artá 30 de Mayo de 1893.—El Secretario accidental, Julian Carrió.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pedro Sancho Palou.

La presente matricula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.^o del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 25 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 364

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el próximo pasado mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día 1.^o—Tomó posesión el nuevo Ayuntamiento.

Otra extraordinaria del mismo día.—Se formaron y publicaron las listas de los Sres. que tienen derecho de votar Compromisarios para Senadores.

Sesión del día 3.—Se aprobaron y ratificaron las actas de las dos últimas sesiones.

Se dispuso el puntual cumplimiento de las superiores disposiciones continuadas en los BOLETINES OFICIALES últimamente recibidos.

Para el debido informe de cierta instancia presentada por D.^a Juana Ana Alzina, al Sr. Gobernador, se nombró una comisión del seno de esta Corporación.

Se acordaron las comisiones permanentes en que ha de dividirse este Ayuntamiento y los Sres. Concejales que han de componerlas.

Visto el contexto del art. 116 de la Ley municipal, se acordó que los tres tenientes de Alcalde, por su orden, se encarguen y ejerzan, cada uno en su respectivo distrito, las funciones que dicha Ley atribuye al Alcalde, y bajo la dirección de éste.

Se dispuso la distribución de fondos para el corriente mes.

Se dió lectura y quedó enterado el nuevo Ayuntamiento, de un estado demostrativo de los ingresos y gastos que tiene este Municipio pendientes de realización.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se formó el alistamiento para el reemplazo del Ejército.

Sesión del día 10.—Se leyeron y aprobaron las actas de las dos anteriores sesiones, siendo ratificada la última.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de las superiores disposiciones insertas en

los BOLETINES OFICIALES números 4203 al 4205, acordando su puntual cumplimiento en la parte que le comprenden.

Se aprobó una cuenta de D. Cayetano Abrinas procurador de Palma.

Se acordó desistir de la demanda contenciosa administrativa que tiene interpuesta este Ayuntamiento contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 8 de Marzo último, apartándose de formar parte en ella.

Sesión del día 17.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una estensa circular del Sr. Delegado de Hacienda, referente á débitos que los Ayuntamientos tienen con el Tesoro por el impuesto de consumos, adoptándose al efecto ciertas medidas.

Se enteró á los Sres. Concejales de una resolución de la Excm. Comisión provincial, autorizando la transferencia de una subvención concedida á este Municipio.

Fuó pasada á la Comisión de obras para el debido informe, una instancia de don Pedro Juan Colí y otros vecinos.

Se acordó aplazar toda resolución con respecto á otra instancia de D. Juan Borrás Mulet.

Se nombraron los facultativos que deben asistir al acto de la declaración de soldados, á fin de practicar los reconocimientos que acaso se ofrezcan.

El Sr. Armengol, llamó la atención del Sr. Presidente sobre la manera que el Ajente ejecutivo está llevando á efecto las cobranzas de consumos.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dispuso el cumplimiento de los servicios que se encomiendan por medio de los BOLETINES OFICIALES números 4209 al 4211, en cuanto á este Municipio hagan referencia.

Se enteró al Ayuntamiento de una resolución de la Excm. Comisión provincial, declarando á los Concejales que forman parte de esta Corporación personal-

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Artá, que ha sido decretada por V. S. en 28 de Diciembre del año último, ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Artá, que ha sido decretada en 28 de Diciembre del año último por el Gobernador civil de Baleares:

Resulta de los antecedentes:

Que el Alcalde del referido Ayuntamiento, á fin de poder depurar las responsabilidades que nacieran de varias faltas cometidas en la Administración municipal expresada durante los años 1890-91, 1891-92 y 1892-93, acordó que se procediera por la Secretaría á la formación del oportuno expediente:

Que de las certificaciones unidas al mismo y expedidas por el Secretario accidental D. Julián Carrió, aparecen, entre otros cargos: que en el Archivo municipal se han encontrado ocultas, entre otros papeles, las solicitudes que la Delegación de Hacienda remitió á informe de la Alcaldía ó Ayuntamiento, referentes á bajas de las cuotas de consumos de 1888 á 1892, correspondiente á 116 reclamantes; que en sesión de 31 de Enero de 1892, el entonces Alcalde D. Antonio Casellas y Concejales que formaban la mayoría del Ayuntamiento, se negaron á declarar vecinos á varios habitantes del pueblo que por sus circunstancias y tiempo de residencia estaban en el derecho de serlo:

Que de las cuentas de prestación personal de 1885 á 1892, y principalmente en la de la recaudación de la redención á metálico de la misma, se observan varias irregularidades:

Que los descubiertos de la redención á metálico de la prestación expresada que arrojan las liquidaciones ó cuentas, han sido abandonados por el Ayuntamiento, sin que se note acuerdo ni disposición de ninguna clase conducente á realizarlos é ingresarlos á fondos municipales:

Que en el acuerdo tomado en la sesión de 15 de Enero del año pasado se cometió una inexactitud, porque en él se afirma que las cuentas parciales del Recaudador D. Pedro Nicolau, referentes al impuesto de consumos de 1889 á 1892, y la de los recargos municipales sobre la contribución territorial, fueron presentadas al Ayuntamiento, lo cual resulta inexacto, como justifica el acuerdo que aparece del acta de la sesión de 5 de Febrero siguiente, en el que el mismo Ayuntamiento dice que el Recaudador no había rendido todavía las cuentas de la cobranza correspondientes á los expresados años.

Que de la cobranza de consumos, prestación personal, recargo sobre la contribución territorial é industrial, aparece un descubierto de 5.609'60 pesetas, que obran en recibos abandonados en poder del que fué Recaudador, según afirma este mismo en su declaración del folio 50, sin que á pesar de las gestiones practicadas por dicho Recaudador cerca del Ayuntamiento haya tomado estas medidas de ningún género para su realización é ingreso en arcas municipales.

Que se han ejecutado obras de reforma de la Casa Consistorial por administración, á pesar de que por su importancia debieron haberse efectuado por subasta:

Que los maderos sobrantes de las indicadas obras se vendieron por 15 pesetas, á virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Octubre de 1891, sin previa tasación pericial y sin las formalidades legales.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE INCA

Segundo trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3621'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		23454'92
Cargo.		27075'20
Data por pagos verificados en igual trimestre		25712'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1362'39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.			
INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	2109	3791'50	5900'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios	77'50	361'75	439'25
8 Resultas.	303'10	»	310'10
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	11424'90	2137'45	13562'35
Cargo.	13914'50	6290'70	20205'20

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	286'71	1366'70	1653'41
2 Policía de seguridad.	»	150	150
3 Policía urbana y rural.	30'03	725	755'03
4 Instrucción pública.	»	1570'64	1570'64
5 Beneficencia.	174	176	350
6 Obras públicas	834'30	3183'52	4017'82
7 Corrección pública.	12'54	262'75	275'29
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	26'50	3031'61	3058'11
10 Obras de nueva construcción.	»	122	122
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación.	8929'24	4835'27	13760'51
Data.	10293'32	15419'49	25712'81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Inca á 31 de Diciembre de 1893.—El Depositario, Bartolomé Ramon.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría á mi cargo.

En Inca á 31 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Estrafñ.

D. Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado municipal de la villa de La Puebla.

Certifico: que en el espediente juicio verbal promovido por José Aguiló Forteza en concepto de apoderado de Miguel Bonnin Fuster del Comercio contra Domingo Forteza Aguiló y seguido en rebeldía de éste, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—Sentencia.—En la villa de La Puebla a doce Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. don Juan Serra Caimari, Juez municipal de la misma, visto este espediente juicio verbal promovido por José Aguiló Forteza en concepto de apoderado de Miguel Bonnin Fuster del Comercio contra Domingo Forteza Aguiló, ambos vecinos de esta villa, casados, sobre pago de cantidad y etc.—Fallo: que debo condenar y condeno á Domingo Forteza Aguiló á que dentro el

término de quinto día pague á José Aguiló Forteza en el concepto que usa la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas treinta céntimos que le reclama en la demanda, imponiéndole además las costas del juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que á más de notificarse en los estrados de este Juzgado se verificará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Serra y Caimari.

Y á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Domingo Forteza Aguiló, se espide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de ayer recaída á instancia del demandante en La Puebla á veinte y dos Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Juan Garriga.—V.º B.º—Juan Serra y Caimari.

mente responsables del débito de 3509 pesetas 81 céntimos por cuota provincial y de segunda enseñanza, si dentro el plazo de ocho días no se ha verificado el ingreso, adoptándose varias medidas para su cumplimiento.

Se aprobaron definitivamente las listas de los contribuyentes con derecho á la elección de Comprenisarios para Senadores.

Fué aprobado un dictámen de la Comisión de obras, en méritos de una instancia de D. Pedro Juan Colí y otros vecinos.

Se acordó dar por cancelada la fianza prestada por D. Antonio Serra, depositario municipal que ha sido.

Previo cierto incidente en él usaron de la palabra los Sres. Elvira y Armengol, fué destituido el mandadero del Oratorio de Santa Magdalena, nombrándose otro para sustituirle.

Sesión extraordinaria del día 8.—Tuvo lugar el acto de la rectificación del alistamiento, en la forma que prescribe la ley.

Sesión del día 31.—Se aprobó el acta de la última ordinaria y la de la extraordinaria que precede, siendo ésta ratificada.

Se dispuso el puntual cumplimiento de las circulares continuadas en los BOLETINES OFICIALES últimamente recibidos en cuanto á este Municipio se refieran.

Debiéndose tratar de un asunto que atañe á los Sres. Presidente y Concejal Armengol, salieron éstos del salon.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador declarando nulo un acuerdo tomado por esta Corporación en que se declaró responsable á D. Domingo Alzina Jaume de la suma de 1730 pesetas 4 céntimos discutidos los extremos que entraña el mismo, se aprobó por seis votos contra dos la resolución aludida.

En tal estado el Sr. Quetglas presentó una proposición acerca el particular, en la que despues de varias consideraciones, propone se acuerde interponer contra la resolución del Sr. Gobernador que acaba de darse cuenta, el correspondiente recurso dealzada ante el Excmo. Sr. Ministro, cuya proposición quedó desestimada por siete votos contra dos.

Se acordó por último socorrer en 50 céntimos durante diez días á un vecino pobre y enfermo.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico en Inca á 15 Febrero de 1894.—Salvador Castañer, Secretario.—V.º B.º—Domingo Alzina.

EL GAS

Situación en 31 de Diciembre de 1893.

Activo	Pesetas
Caja, existencia.	54.689'02
Gastos de instalación.	16.000
Mobiliario.	968'81
Fábrica.	77.618'06
Tubería.	52.800'24
Instalaciones de particulares.	23.337'24
Carbones.	9.531'78
Deudores varios.	22.196'26
Accionistas	96.390
Cuentas transitorias	17.206'14
Suma el activo.	370.737'55
Pasivo	Pesetas
Capital.	200.000
Acreedores varios.	69.472'24
Obligaciones al portador.	100.000
Suma el pasivo.	369.472'24
Beneficio por liquidar.	1.265'31
Igual al activo.	370.737'55

Sóller 31 Diciembre 1894.—El Presidente, José Rullán.—El Vice-Presidente, Miguel Lanuza.—El Secretario, Francisco Serra.

Que el Ayuntamiento, en sesión de 22 de Noviembre de 1891, confirió poder al Agente de esta Corte D. José de la Cuesta y Crespo para el cobro de ciertas cantidades que el Estado adeudaba á aquel Municipio, otorgándole en pago de sus gestiones la remuneración del 30 por 100 de las indicadas deudas:

Que en las arcas del expresado Municipio no ha ingresado cantidad ninguna por el premio de cobranza sobre la expención de cédulas personales.

El actual Alcalde, considerando que la gravedad de los hechos extractados requiere un castigo que está fuera de sus facultades, acordó que, después que se oyerá á los Concejales, se remitieran las diligencias al Gobernador de la provincia, á fin de que dictase la resolución que considerase más arreglada á justicia.

Los Concejales D. Jaime Sureda y don Antonio Tous nada alegaron en su descargo, y D. Jaime Fuster y D. Antonio Casellas, lo que estimaron conveniente á su derecho, no pudiendo haber otro tanto D. Juan Nicolau por enfermedad justificada por certificación facultativa.

En vista de la comunicación de la Alcaldía, el Gobernador de la provincia, por acuerdo de 19 de Diciembre del año pasado, nombró un Delegado de su Autoridad para que pasase á Artá á examinar y ratificar los extremos que constan en el expediente.

El Delegado del Gobernador, después de comprobar los documentos que en el mismo aparecen, con sus correspondientes justificantes, hallándolos todos exactos y conformes con los mismos, mandó citar á los Concejales referidos para que ratificaran y ampliaren sus declaraciones ante el mismo, y al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, á los efectos del art. 41 del reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Tanto en sus declaraciones los señores Concejales Casellas, Nicolau, Fuster, Tous y Sureda, como en la sesión extraordinaria ya expresada, los individuos del Ayuntamiento de Artá alegaron en su descargo cuanto creyeron conveniente; siendo de advertir que abandonaron la sesión citada los Concejales Sres. Casellas y Fuster, en consideración á la manifestación del Delegado de que siendo los principales responsables de los cargos no debían estar presentes á la discusión, con arreglo á lo que dispone el art. 105 de la ley Municipal.

El Gobernador de la provincia, por resolución de fecha 28 de Diciembre, acordó suspender en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Artá á los Sres. D. Antonio Casellas Esteve y D. Jaime Fuster Miró, fundándose más principalmente en que son los Concejales que han infringido en primer término la ley.

Con fecha 30 de Enero acudieron ante V. E. en queja del Alcalde y Concejal suspensos, exponiendo que según resurgieron ante V. E. un recurso que á pesar del tiempo transcurrido no se había remitido á la Superioridad, por lo cual suplían se reclamase al Gobernador.

La Subsecretaría de ese Ministerio propuso á V. E. se remitiese el expediente á esta Sección, á los efectos que determina el art. 191 de la ley Municipal.

Ahora bien; la Sección comenzará su informe llamando la atención de V. E. respecto á la falta de cumplimiento que en el expediente actual se observa de algunas disposiciones legales, así como que al mismo no aparece unido el recurso que los Concejales suspensos aseguran haber presentado en tiempo hábil contra la providencia de suspensión.

Entrando á examinar el fondo del expediente, la Sección observa que los hechos extractados revisten verdadera gravedad, por lo que exigen un nuevo correctivo; pero de los datos que en el mismo obran no se viene en conocimiento de si la responsabilidad de ellos alcanza sólo á los Sres. Casellas y Fuster, ó si también á algunos otros Concejales.

Como entre los cargos formulados hay

algunos que al paracer revisten los caracteres de delito;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de las islas Baleares á los Concejales del Ayuntamiento de Artá D. Antonio Casellas Esteve y D. Jaime Fuster Miró, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.º Ordenar al Gobernador de las expresadas islas que depure si por los hechos á que este expediente se refiere alcanza responsabilidad á algún otro Concejal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Madrid 16 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 19 Febrero.)

REAL ORDEN-CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por Manuel Fernández Soler reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró alistado en cabeza de lista en el actual reemplazo:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de nulidad promovido por Manuel Fernández Soler, alistado en la Sección de la Universidad de Barcelona para el reemplazo del año actual, alzándose contra los fallos en que la referida Sección y la Comisión provincial lo declararon haber incluido en cabeza de lista por no haber concurrido oportunamente á ser alistado para el reemplazo del Ejército.

Fúndase el recurso en que dichas Corporaciones han infringido el art. 39 de la ley de Reemplazos vigente, dejando de alistar al recurrente en tiempo por no tenerse á la vista los libros del Registro civil y los parroquiales, porque de llenar el Ayuntamiento, dicho requisito, hubiera visto que el padrón se hallaba equivocado, resultando él con más edad que su madre; en que no era responsable de la omisión cometida, porque hace muchos años estuvo ausente de la capital, y en que mal podía tener interés en eludir la ley, una vez que, desde el año de 1887, que falleció su padre, le correspondía la excepción de hijo único de viuda pobre.

El Ayuntamiento y la Comisión provincial fundan sus fallos en que el mozo ha nacido en Gracia en 11 de Febrero de 1872, y que por tanto debió ser alistado en 1891 ó presentarse en 1892; que no se trata de la aplicación del art. 39 de la ley, sino del 30, que es el que impone la penalidad de ser colocados en cabeza de lista á los mozos que no se alistaron en el año de su reemplazo ó en el siguiente, añadiendo la Comisión provincial que, de resultar infringido el art. 39, lo sería en las operaciones del alistamiento del año en que el recurrente debió ser comprendido.

Visto el art. 39 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el artículo que el mozo supone infringido no es el pertinente para resolver este caso, puesto que trata de los documentos que se han de tener presentes por los Ayuntamientos al formar los alistamientos:

Considerando que habiendo cumplido el mozo los diez y nueve años de edad en 1891, debió concurrir al reemplazo del mismo año, ó presentarse en el de 1892, para no incurrir en la responsabilidad que marca la ley:

Considerando que no habiendo concurrido el mozo á ser alistado en uno de los referidos reemplazos, la Sección de la Universidad del Ayuntamiento de Barcelona y la Comisión provincial, debieron, como

lo hicieron, colocarle en cabeza de lista, una vez descubierta la omisión, por cuyo motivo no procede declarar que dichas Corporaciones hayan infringido disposición alguna de la ley de Reemplazos al dictar los fallos recurridos:

Considerando que aun admitiendo que la falta de cumplimiento de los preceptos de la ley por el Ayuntamiento en reemplazos anteriores hayan motivado que el mozo no se presentase en tiempo oportuno á ser alistado, dicha falta no excusa la cometida por él al no solicitarlo.

La Sección opina que precede desestimar el recurso.

Asimismo la Sección cree conveniente llamar la atención de V. E. sobre la circunstancia de que el mozo manifiesta que el Ayuntamiento de Barcelona le causó perjuicio no alistándole en 1891, sin duda por no haber cumplido los preceptos del art. 39 de la ley, dejando de tener á la vista los padrones, los libros del Registro civil y los parroquiales, haciéndole creer que había sido excluido, una vez que desde 1887 era hijo único de viuda pobre; y como esta manifestación es muy general en idénticos casos, resultando comprobada en bastantes;

La Sección estima que los Ayuntamientos que no cumplen debidamente los preceptos del art. 39 antes citado, ocasionan con su falta omisiones de algunos mozos, causándoles perjuicios irreparables, por cuyo motivo procede recomendar á dichas Corporaciones el exacto cumplimiento del citado artículo y ordenarles que al alistar á algunos mozos que excedan de la edad reglamentaria, hagan constar en el acta la razón por que no fué comprendido á su tiempo en el alistamiento que le correspondió, para deducir la responsabilidad que pudiera haberles en las omisiones cometidas; esto sin perjuicio de recomendar á las Comisiones provinciales la obligación que les impone el núm. 4.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1888, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo en pleno.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 12 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de....

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Salónica (Turquía Europea), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 12 de Diciembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 10 de Enero próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Salónica, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta

declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Salónica durante la epidemia y lleguen después del 19 del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Subsecretaria.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Saint-Trond y Charleroi (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, á las procedencias de los puertos que se hallen comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Saint-Trond y Charleroi, sea cual fuese la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso confirmado de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 18 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 40.500 hombres de los sorteados según Real orden de 7 de Noviembre de 1893 en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 33.472 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, las 718 en Baleares, las 510 que han de cubrirse en los de Canarias y las 5.800 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reemplazos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

(Gaceta 18 Febrero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.